

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL

COMUNICACIONES

(S-106/2022)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Dispónese la liberación de datos de red de todas las empresas proveedoras de servicios de Internet y de telefonía móvil en el territorio nacional, para acceder, de manera libre y gratuita, al sitio web registrado bajo el dominio “educ.ar”

Artículo 2° – El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 3° – La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de compensación a las empresas prestatarias de los servicios de Internet y de telefonía móvil.

Artículo 4° – Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 5° – La Autoridad de Aplicación establecerá programas específicos concertados con el Ministerio de Educación para procurar, a los fines allí previstos, la provisión de recursos tecnológicos y conectividad.

Artículo 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvina M. García Larraburu

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto garantizar el derecho a la educación, que hoy, producto de las medidas de aislamiento dictadas a los fines de contener la pandemia COVID-19, ha hecho surgir la modalidad virtual y a distancia. En segundo lugar, busca el acceso gratuito al sitio educ.ar del Estado. De esta manera, se asegura un acceso equitativo a la información. Si bien lo que ha inspirado esta iniciativa es esta lamentable situación, son medidas que ampliarán derechos de nuestros conciudadanos y, por ende, no tienen límite temporal. Como legisladores las normas que sancionamos deben acompañar los tiempos, y hoy, estamos en una era digital, donde cada vez más la tecnología forma parte de nuestras vidas; y es en ese sentido que debemos igualar el acceso para todos y todas.

El derecho a la educación está fundado en los principios constitucionales de educación integral, permanente y de calidad que el Estado Nacional y Provincial deben garantizar en nuestro país conforme lo establecido por los artículos 14, 33, 75° inc 17, 18 y 19 y en los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Carta Magna en materia educacional y la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Concretamente, el artículo 75 inciso 19 establece la posibilidad de legislar en materia educacional, garantizando principios de gratuidad y equidad en la educación pública estatal y resguardar la autonomía y autarquía en la Universidades Nacionales; y es con este espíritu que venimos hoy a presentar la siguiente propuesta.

La situación de pandemia que generó el COVID 19 determinó cambios de vida para todos los argentinos, y en materia educacional trajo aparejada la suspensión de clases en todos los niveles escolares (inicial, primaria, secundaria y universitaria).

De esta manera, con la finalidad de que los alumnos pudieran seguir con el calendario escolar 2020 se implementó un sistema con tareas que eran enviadas por mail o subidas a blogs o plataformas educacionales por las escuelas e institutos. Dada la gran desigualdad social, pero también geográfica de nuestro país, muchos alumnos se ven imposibilitados de poder conectarse al servicio de plataformas educacionales. La educación a distancia se impone y surge en esta actualidad como un derecho y una necesidad de todos los estudiantes en diferentes niveles, convirtiéndose en una obligación por parte del estado proveer las herramientas específicas para cumplir con los principios constitucionales ut supra indicados.

La posibilidad de conexión gratuita a las plataformas educativas es sin lugar a dudas un nuevo derecho que nace de esta situación sanitaria pero que perdurará en el tiempo. Lourdes Morán, investigadora de CONICET, especialista en Tecnología Educativa destaca que, hasta la pandemia, el trabajo más fuerte en la educación virtual superior era el aula invertida y aprendizaje móvil o, lo que se llaman aulas mixtas donde los alumnos y alumnas van a la universidad a hacer las actividades que no pueden hacer desde sus casas y lo teórico y de lectura de contenidos se reserva para el ámbito domiciliario (Kemelmajer, 2020).

En cambio, los contenidos digitales en la escuela primaria y secundaria aparecieron hace ya diez años atrás, con programas como Conectar Igualdad, para escuelas secundarias, o el de Aulas Digitales Móviles y otros planes provinciales para la escuela primaria.

Sebastián Benítez Larghi, del Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS, CONICET-UNLP) señala

“Esos recursos que ya estaban disponibles permitieron que las prácticas de la educación a distancia ahora se desplieguen de manera casi inmediata: hay un enorme reservorio de materiales elaborados concienzudamente para el acompañamiento pedagógico, fruto de una decisión estatal orientada a diseñar plataformas como Educ.Ar o ABC, programas educativos y contenidos propios, nacionales y de carácter público” (Kemelmajer, 2020).

En este sentido, Nicolás Welschinger, especializado en sociología de las tecnologías, educación y políticas de inclusión, con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS, CONICET-UNLP) sostiene que este cambio urgente que se dió a raíz de la pandemia y tiene como principal dificultad la posibilidad de que todos los estudiantes pudieran conectarse desde sus casas. “Ya hace tiempo sabemos que la desconexión, la digitalización, es una nueva dimensión de la desigualdad: la crisis del coronavirus no hace más que acentuarlo al punto de la obviedad; si no tenemos en cuenta este nivel de fragmentación, y no se presentan propuestas integrales para hacer frente a esta emergencia, esta situación de virtualización potenciará las desigualdades ya existentes”.

En definitiva, este servicio, este derecho, se iguala a los esenciales como el agua, la luz o el gas, ya que las circunstancias actuales y transitorias lo convierten en un bien indispensable para continuar con la vida estudiantil de nuestros jóvenes y niños y mejorarla en un futuro.

El acceso a “datos” tiene un valor económico que muchas familias deben hoy postergar en pos de algo tan simple como comer; y esto no puede ser. Ningún niño debe quedarse sin educación, sin clases porque sus progenitores no se encuentran en condiciones de poder abonarlo.

En estos momentos sin antecedentes similares en nuestro país es necesario que como legisladores demos cumplimiento a lo que se establece en la Constitución Nacional (art 75, inc 18; art 75 inc 19) y dar respuesta a las necesidades que tienen las personas.

De esta pandemia hemos aprendido a valorar muchas cosas, a ampliar derechos, actualizándonos a la realidad que hoy enfrentamos.

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.

Silvina M. García Larraburu

Bibliografía

Kemelmajer, C. (2020, April 13). Educación en tiempos de pandemia: cómo enriquecer las aulas virtuales. Diario Crónica. <https://www.diariocronica.com.ar/noticias/2020/04/13/32046-educacion-en-tiempos-de-pandemia-como-enriquecer-las-aulas-virtuales>

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES